

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DE LA COMISIÓN DE GARANTÍA INTERNA DE LA CALIDAD DE TÍTULO DE GRADO EN BIOTECNOLOGÍA

CAPÍTULO I NATURALEZA, COMPETENCIAS Y COMPOSICIÓN

Artículo 1. Definición

1. La Comisión de Garantía Interna de la Calidad de Título (CGICT) es el órgano responsable de integrar el Sistema de Garantía Interna de la Calidad en el funcionamiento cotidiano del título de Grado en Biotecnología de la Universidad de Granada (UGR), que asume las competencias que se recogen en este reglamento, o las que le sean delegadas, en relación con aspectos académicos de dicha titulación.
2. Esta Comisión de Garantía Interna de la Calidad de Título y su Reglamento de Funcionamiento Interno se establecen al amparo de lo previsto al respecto por el sistema de garantía de calidad del título oficial de Grado en Biotecnología de la UGR.
3. La Comisión de Garantía Interna de Calidad de este Título contará con el apoyo técnico de la UGR a través de los vicerrectorados implicados en el desarrollo de la titulación (Unidad de Calidad, Innovación y Prospectiva, Vicerrectorado de Docencia, Vicerrectorado de Internacionalización y el Vicerrectorado de Estudiantes y Empleabilidad).
4. Los responsables ejecutivos del Sistema de Garantía Interna de la Calidad de la titulación son el Decano de la Facultad, un Representante del Equipo de Gobierno con competencias relacionadas con la Garantía de la Calidad del Centro, el Coordinador de la CGICT y la Junta de Facultad.

Artículo 2. Objetivos y competencias

1. Los objetivos de esta Comisión son:
 - a) Propiciar la mejora continua y sistemática del Plan de Estudios.
 - b) Asegurar el desarrollo de los Sistemas de Garantía Interna de la Calidad de la titulación.
 - c) Constituir un servicio de apoyo a la coordinación del Grado en la toma de decisiones de mejora del mismo.
 - d) Velar para que la eficacia, eficiencia y transparencia sean los principios de gestión del título.
 - e) Potenciar la participación de todos los colectivos implicados en la evaluación y mejora de la calidad de la titulación.
- 2.- Son competencias de la CGICT:

- a) Elaborar su propio reglamento y proponer su modificación.
- b) Propiciar y asegurar la coordinación docente.
- c) Recoger y analizar la información relacionada con los procedimientos establecidos en el SGC para garantizar la calidad de la titulación.
- d) Realizar los informes de seguimiento de la titulación tomando como referente los indicadores de calidad establecidos.
- e) Definir propuestas de mejora de la titulación e informar de estas acciones a la dirección de los Departamentos y a la Junta de Facultad.
- f) Dinamizar y coordinar la puesta en marcha y desarrollo de las propuestas de mejora de la titulación, respaldadas institucionalmente a través de un Plan de Mejora con el vicerrectorado correspondiente.
- g) Contribuir a superar los procesos de evaluación (seguimiento/acreditación) de la titulación establecidos por la Agencia de Evaluación de la Calidad y Acreditación.
- h) Asegurar la confidencialidad de la información generada así como contribuir a la difusión de aquella que sea de interés para la comunidad universitaria y la sociedad.
- i) Mantener actualizado el sitio Web del título en la plataforma de Grados de la UGR.

Artículo 3. Composición

La CGICT del Grado en Biotecnología estará compuesta por los siguientes miembros distribuidos como sigue:

- a) Coordinador de la Titulación.
- b) Secretario de la Titulación
- c) Un representante del Equipo de Gobierno con competencias relacionadas con la Garantía de la Calidad del Centro designado por el Decano.
- d) Un miembro del PAS vinculado con la gestión administrativa de la titulación designado por el Decano.
- e) 5 profesores pertenecientes a departamentos implicados en la Titulación.
- f) Dos estudiantes de la Titulación.
- g) Esta Comisión contará, cada vez que lo considere necesario, con el asesoramiento de un agente externo (profesional en ejercicio o representante de otra universidad), cuya relación con la CGICT será establecida en el presente Reglamento de Funcionamiento Interno. El agente externo estará sometido, en el ejercicio de sus funciones, al deber de confidencialidad que establece la legislación vigente, suscribiendo el Código Ético de Conducta establecido por la Agencia Andaluza de Evaluación (Julio de 2008, V02. 090608).

Artículo 4. Elección y renovación de los miembros de la CGICT

La elección de los profesores y alumnos, miembros de la comisión, se realizará por la Comisión Docente de la Titulación. El representante del equipo de Gobierno del Centro y el miembro del PAS, serán designados por el Decano. De su constitución se dará traslado al Decanato de la Facultad y al Vicerrectorado para la Garantía de la Calidad

Artículo 5. Mandato y cese

El Coordinador, el representante del equipo de Gobierno del Centro, y el PAS formarán parte de la Comisión mientras se mantengan las condiciones por las que forman parte de la misma. Podrán cesar a petición propia o por decisión de quien los designó.

Los profesores integrantes de la Comisión serán elegidos por un período de 4 años. Los alumnos serán elegidos por un período de un año. En ambos casos se cesará a petición propia o por pérdida de las condiciones para ser elegido.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE GESTIÓN Y REPRESENTACIÓN UNIPERSONALES

Sección Primera

Coordinador de la Comisión de Garantía Interna de la Calidad de Título

Artículo 6. Concepto

1. El Coordinador de la CGICT ostenta la representación de ésta y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de la misma, garantizando el funcionamiento regular de la Comisión.

Artículo 7. Nombramiento, mandato y cese

1. El Coordinador de la CGICT será designado por el Decano.
2. El Coordinador de la CGICT cesará por alguna de las siguientes causas:
 - a) a petición propia.
 - b) por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido.
 - c) por decisión de quién lo designó.
3. Producido el cese, el Decano designará de entre los miembros de la CGIC a un Coordinador en funciones hasta el nombramiento del que lo sustituya.

4. En caso de ausencia del Coordinador, el Decano designará al profesor que lo sustituirá de entre los miembros de la CGIC que deberá ser profesor funcionario doctor con docencia en la titulación.

Artículo 8. Competencias

Corresponden al Coordinador de la CGICT las siguientes competencias:

1. Presidir la CGICT, a la que convocará para sus sesiones ordinarias de acuerdo con lo que establezca este Reglamento.
2. Dirigir y coordinar la actividad de la CGICT en todos los ámbitos de su competencia.
3. Convocar, presidir, abrir, suspender y levantar las sesiones.
4. Dirigir las sesiones, estableciendo y manteniendo con imparcialidad el orden de los debates.
5. Representar a la CGICT donde corresponda.
6. Ejecutar los acuerdos de la CGICT.
7. Cumplir y hacer cumplir este reglamento.

Sección Segunda

Secretario de la Comisión de Garantía Interna de la Calidad de Título

Artículo 9. Concepto

1. El Secretario es el fedatario de las actuaciones y acuerdos de la CGICT, y sus actos serán refrendados por el Coordinador de la Comisión.

Artículo 10. Nombramiento, mandato y cese

1. El Secretario será elegido según se recoge en el artículo 4 de este reglamento.
2. El Secretario cesará por alguna de las siguientes causas:
 - a) a petición propia.
 - b) por decisión de quien lo designó.
 - c) por pérdida de las condiciones para ser designado.
3. En caso de necesidad, ante la ausencia temporal del Secretario de la CGICT, el Coordinador designará al profesor que cumpliendo los requisitos, sustituirá temporalmente al Secretario en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 11. Competencias

Corresponde al Secretario de la CGICT:

- a) asistir al Coordinador en las sesiones de la CGICT.
- b) custodiar la documentación.
- c) levantar acta de las sesiones de la CGICT y garantizar la difusión y publicidad de los acuerdos y resoluciones.
- d) tramitar y expedir los documentos y comunicaciones relacionados con la Comisión.
- e) cualquier otra tarea que le encomiende la CGICT o el Coordinador, sin perjuicio de las funciones que le asigne el presente Reglamento de Funcionamiento Interno.

Sección Tercera

Agente externo de la Comisión de Garantía Interna de la Calidad

Artículo 12. Concepto

1. El agente externo será un profesional en ejercicio o representante de otra universidad, al que se considerará miembro de hecho de la CGICT.

Artículo 13. Nombramiento, mandato y cese

1. La CGICT, según el artículo 4 del presente reglamento, deberá designar al agente externo.
2. El agente externo cesará por alguna de las siguientes causas:
 - a) a petición propia.
 - b) por pérdida de las condiciones para ser elegido.

Artículo 14. Competencias

Corresponden al agente externo las siguientes competencias:

1. reunirse con la CGICT cuando se les reclame su participación.
2. asesorar sobre el desarrollo de la titulación.

CAPÍTULO III

FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE GARANTÍA INTERNA DE LA CALIDAD DE TÍTULO

Artículo 15. Convocatoria y Sesiones

1. La convocatoria de las reuniones de la CGICT corresponde a su Coordinador.

2. La CGICT estará presidida por el Coordinador o persona en quien este delegue perteneciente a dicha Comisión, que deberá ser profesor funcionario doctor.
3. Con independencia del calendario de reuniones que la CGICT programe, esta se reunirá, con carácter extraordinario, cuando lo solicite el Equipo de Gobierno de la Facultad, la Comisión de Ordenación Académica (COA), o al menos tres de sus miembros. La solicitud de reunión deberá ir acompañada de una exposición razonada de los motivos que la justifique, y no debe mediar un plazo superior a siete días entre la petición y la celebración.
4. Así mismo la CGICT se reunirá a petición del vicerrectorado/os competente/s.
5. El pleno de la CGICT se reunirá en sesión ordinaria al menos dos veces por curso académico. Dichas sesiones se convocarán con un mínimo de tres días de antelación. La notificación se realizará a la dirección de correo electrónico de cada uno de sus miembros.
6. Las comunicaciones de las convocatorias deberán indicar, además del orden del día, el lugar, fecha y hora señalados para la celebración de la reunión.
7. La convocatoria de las sesiones extraordinarias para tratar un único tema será notificada con una antelación mínima de 24 horas.
8. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, siendo decisorio, en caso de empate, el voto del Coordinador.
9. La CGICT podrá tomar decisiones por vía telemática siempre que esta sean por unanimidad. La ausencia de comunicación en contra se entenderá como asentimiento.
10. Las reuniones podrán aplazarse y quedar abierto el orden del día a posteriores sesiones de trabajo si así lo consideran oportuno los miembros de la CGICT, sin necesidad de cerrar el acta de la sesión correspondiente.

Artículo 16. Orden del día

1. La fijación del orden del día de la CGICT corresponde a su Coordinador.
2. En el orden del día se deberá tener en cuenta cualquier asunto cuya inclusión sea solicitada por el Equipo de Gobierno de la Facultad, la Comisión de Ordenación Académica (COA), o por al menos tres de sus miembros.
3. Excepto en las sesiones de carácter extraordinario, el orden del día incluirá un punto relativo a la lectura y aprobación del acta de la sesión precedente y un punto relativo a ruegos y preguntas.

Artículo 17. Actas

1. De las sesiones del pleno se levantará un acta que contendrá una relación de los miembros asistentes tanto de forma presencial como de forma virtual, el orden del día, relación de los documentos suministrados, resumen de las

materias debatidas y relación de los acuerdos adoptados con indicación, en su caso, de los resultados de las votaciones realizadas.

2. Las actas serán firmadas por el Secretario de la CGICT con el visto bueno del Coordinador.

3. Los acuerdos que adopte esta comisión serán públicos.

Artículo 18. Reforma del reglamento

1. Este reglamento podrá ser reformado total o parcialmente a iniciativa de al menos tres de los miembros de la CGICT, mediante escrito razonado dirigido al Secretario, haciendo constar en él la finalidad y fundamento de la reforma y el texto alternativo que se propone.

2. Para la aprobación del proyecto de reforma se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la CGICT.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Todas las denominaciones contenidas en este reglamento referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino o femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.